

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Ibagué Tolima, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

V. Sumario (Reivindicatorio) Rad. 2020-281

Efectuado el examen de la demanda, se observa que no es este Despacho el competente para conocer de ella por razón a la cuantía.

Nótese que, en efecto, el inmueble objeto de reivindicación tiene un avalúo actual de \$41.667.000.00 según anexo aportado a la presente acción (folio 94 anverso) y de acuerdo al artículo 26 numeral 3 como determinante de la competencia, , superan la mínima cuantía, (art 25 inciso 1 C G del P), motivo por el cual, corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, no a este Juzgado conocer del asunto.

Conclusión de ello, se rechaza de plano la demanda; en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se dispone la remisión del expediente a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE <u>FIJACION POR ESTADO</u> Numero _____, de hoy <u>11/12/2020</u> Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUÉ**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUÉ**

EJECUTORIA

Ibagué _____
Queda ejecutoriada la providencia anterior

Secretario _____